

SEÑORES

**JUECES CONSTITUCIONALES DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ**

E. S. D.

<b>ACCIONANTE:</b>	WILBERT ONORFINO SERNA MURILLO, identificado con C.C. No. 11.804.497 de Quibdó, Chocó.
<b>ACCIONADO:</b>	MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN — MINCIENCIAS
<b>DERECHOS VULNERADOS:</b>	Debido Proceso (Art. 29 C.P.), Educación (Arts. 67 y 69 C.P.), Igualdad (Art. 13 C.P.), Derecho de Petición (Art. 23 C.P.)

Yo, WILBERT SERNA MURILLO, mayor de edad, ciudadano colombiano identificado con cédula de ciudadanía No. 11.804.497 expedida en Quibdó, Chocó, actuando en nombre propio y en ejercicio del derecho consagrado en el Artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, acudo ante su Despacho para interponer ACCIÓN DE TUTELA contra el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN — MINCIENCIAS, por la vulneración de mis derechos fundamentales al debido proceso, a la educación y a la igualdad, con ocasión de las actuaciones adelantadas dentro de la Convocatoria 974 de 2026 "Becas para el Cambio Formación en Maestrías y Doctorados Región Pacífico", con fundamento en los siguientes:

**I. HECHOS**

**HECHO PRIMERO:** El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (MINCIENCIAS) anunció y abrió la Convocatoria 974 de 2026 denominada "BECAS PARA EL CAMBIO — FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS REGIÓN PACÍFICO", cuyo objetivo es fortalecer la formación de capital humano de alto nivel mediante el otorgamiento de apoyos económicos a profesionales universitarios colombianos con lugar de nacimiento en los municipios de la Región Pacífico. La apertura de esta convocatoria se produjo el 17 de febrero de 2026, conforme al Cronograma oficial establecido en el Numeral 17 de los Términos de Referencia.

**HECHO SEGUNDO:** El suscrito accionante, en calidad de profesional universitario nacido en Quibdó, Chocó, municipio expresamente incluido en la Tabla 1 del Numeral 3 "DIRIGIDO A" de los Términos de Referencia para la Modalidad 1 (Maestría), me inscribí oportunamente en la Convocatoria 974 de 2026, siéndome asignado el número de registro **119989**. Dentro de los plazos establecidos en el Cronograma (cierre: 24 de marzo de 2026), cargué en el Sistema Integral de Gestión de Proyectos (SIGP) la totalidad de la documentación exigida en el Numeral 7 de los Términos de Referencia.

**HECHO TERCERO:** En la publicación del Banco Preliminar de Propuestas Elegibles del 15 de mayo de 2026, respecto del accionante se evidencia que en la columna "**CUMPLE REQUISITOS**" el resultado es "**SI**"; y frente a cada uno de los requisitos R1, R2, R3, R4,

R5, R6, R7, R8 se registró igualmente la calificación "**SI**". Adicionalmente, el estado de "Habilitada" es "**SI**" y el de "Inhabilitada" es "**NO**", sin que se consignara ninguna observación adversa. Lo anterior acredita de manera fehaciente el cumplimiento de la totalidad de las condiciones habilitantes.

**HECHO CUARTO:** El propio Sistema Integral de Gestión de Proyectos (SIGP) de MINCIENCIAS indicaba, frente a los documentos cargados por el accionante, el estado de "**NO SUBSANAR**" en todos los requisitos. Las Observaciones Generales de los Requisitos registradas en el SIGP señalaban textualmente: "*Cordial saludo. Ha finalizado la etapa de revisión de requisitos. Quedamos atentos a cualquier inquietud.*" Esto confirma que no existía ninguna inconsistencia, observación pendiente ni documento deficiente que justificara una actuación adversa por parte del Ministerio.

**HECHO QUINTO:** En ejercicio del derecho consagrado en el Numeral 16 y el Cronograma del Numeral 17 de los Términos de Referencia, presenté oportunamente el recurso de aclaración dentro del período habilitado para tal efecto (18 al 20 de mayo de 2026), siendo radicado el día **27 de mayo de 2026**, cumpliendo con los términos procesales previstos en la convocatoria.

**HECHO SEXTO:** El día **29 de mayo de 2026, a las 9:53 a.m.**, MINCIENCIAS me notificó, a través de correo electrónico remitido desde la dirección **jemeneses@minciencias.gov.co**, una tabla de calificaciones con conceptos que resultan completamente contradictorios con los resultados del Banco Preliminar publicado el 15 de mayo de 2026, sin que se ofreciera ninguna justificación o motivación que explicara el cambio sustancial en la valoración de los requisitos que previamente habían sido declarados cumplidos.

**HECHO SÉPTIMO:** En la publicación del **Banco Definitivo de Elegibles del 10 de junio de 2026**, figuro con resultado "**NO**" en la columna de elegibilidad, sin que se consigne observación alguna que explique las razones de dicha decisión. Esta situación es abiertamente contradictoria con los resultados preliminares en los que se acreditó el cumplimiento pleno de todos los requisitos habilitantes, configurando una violación flagrante del deber de motivación de los actos administrativos y del principio de congruencia que debe regir las actuaciones de la administración pública.

**HECHO OCTAVO:** Revisados los Términos de Referencia, no se halla incurso en ninguna de las Condiciones de Rechazo establecidas en el Numeral 8: (i) no incumplió los requisitos; (ii) no alteró documentos; (iii) no ha recibido financiación previa de MINCIENCIAS, Colfuturo, Fulbright, Regalías o ICETEX; y (iv) no cargó hojas en blanco, archivos dañados, ni dejó de adjuntar documento alguno. Las pruebas que se acompañan demuestran que todos los documentos fueron cargados correctamente y valorados favorablemente en la etapa de verificación.

## **II. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **2.1. Normas Constitucionales**

**Artículo 29 C.P., Debido Proceso:** "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas." La vulneración se configura cuando la administración modifica sus decisiones de manera inconsistente y sin motivación alguna, como ocurrió en el presente caso.

**Artículos 67 y 69 C.P. ,Derecho a la Educación:** "La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social." El Estado tiene la obligación de garantizar el acceso a la educación superior sin barreras arbitrarias. La Convocatoria "Becas para el Cambio" es un mecanismo estatal de acceso a este derecho, y su irregular administración lo vulnera directamente.

**Artículo 13 C.P., Igualdad:** El trato diferenciado e injustificado frente a candidatos que se encontraban en idéntica situación fáctica y jurídica todos con requisitos cumplidos constituye discriminación contraria al mandato constitucional.

**Artículo 23 C.P., Derecho de Petición:** La ausencia de respuesta motivada y adecuada frente al recurso de aclaración presentado por el accionante configura vulneración de este derecho.

## 2.2. Normas Legales

**Ley 1437 de 2011 — CPACA, Artículos 42 y 44:** Todo acto administrativo debe ser motivado, indicando las razones de hecho y de derecho que lo fundamentan. La ausencia de motivación genera nulidad del acto.

**Ley 1437 de 2011, Artículo 3:** Los principios de eficacia, transparencia, publicidad y moralidad rigen toda actuación administrativa. La decisión arbitraria de MINCIENCIAS los desconoce abiertamente.

**Decreto 2591 de 1991, Artículos 1 y 13:** La acción de tutela procede para la protección inmediata de los derechos fundamentales vulnerados por acciones u omisiones de autoridades públicas.

## 2.3. Jurisprudencia Constitucional

**Sentencia T-406 de 1992 (M.P. Ciro Angarita Barón):** El debido proceso es aplicable a toda actuación administrativa y su vulneración genera la procedencia de la tutela.

**Sentencia T-1101 de 2008 (M.P. Humberto Sierra Porto):** "El derecho al debido proceso administrativo comprende el derecho a conocer las razones que motivan las decisiones de la administración, el derecho a ser oído y el derecho a impugnar las decisiones adoptadas."

**Sentencia C-980 de 2010 (M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo):** Las autoridades administrativas están obligadas a garantizar el principio de congruencia entre los actos previos y posteriores dentro de un mismo proceso, so pena de vulnerar el derecho al debido proceso.

**Sentencia T-546 de 2015:** "La arbitrariedad en los procesos de selección convocados por entidades estatales, cuando implican el acceso a derechos fundamentales como la educación, resulta susceptible de control por vía de tutela."

### **III. PETICIÓN**

Con fundamento en los hechos narrados, los derechos vulnerados, los fundamentos jurídicos expuestos y las pruebas aportadas, respetuosamente solicito al señor Juez Constitucional:

**PRIMERO:** TUTELAR los derechos fundamentales al Debido Proceso (Art. 29 C.P.), a la Educación (Arts. 67 y 69 C.P.) y a la Igualdad (Art. 13 C.P.), vulnerados por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación -MINCIENCIAS-.

**SEGUNDA:** ORDENAR al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación -MINCIENCIAS- que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del fallo, proceda a REVISAR integralmente el proceso de evaluación y selección del accionante dentro de la Convocatoria 974 de 2026, garantizando el respeto al debido proceso administrativo, la congruencia entre los resultados preliminares y definitivos, y la adecuada motivación de cualquier decisión que lo afecte.

**TERCERA:** ORDENAR a MINCIENCIAS que, si del estudio integral no surge ninguna causal válida de exclusión de conformidad con el Numeral 8 de los Términos de Referencia (Condiciones de Rechazo), proceda a INCLUIRME en el Banco Definitivo de Elegibles de la Convocatoria 974 de 2026, en la posición que le corresponda conforme a su calificación.

**CUARTA:** En subsidio, ORDENAR a MINCIENCIAS que emita un acto administrativo debidamente motivado, con los fundamentos de hecho y de derecho que justifiquen la exclusión del accionante, garantizando su derecho de defensa y contradicción, con la consecuente apertura del mecanismo de impugnación que le asista.

### **IV MEDIDA PROVISIONAL**

Conforme al Artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, SOLICITAR que el Despacho decrete como MEDIDA PROVISIONAL la SUSPENSIÓN de cualquier acto definitivo de asignación de recursos de la Convocatoria 974 de 2026, hasta tanto no se resuelva de fondo la presente tutela y se garanticen los derechos del accionante, con el fin de evitar que se consumen daños irreparables.

### **V. PRUEBAS**

1. Documento oficial de MINCIENCIAS que establece los requisitos habilitantes (Numeral 7), las condiciones de rechazo (Numeral 8) y el cronograma del proceso (Numeral 17).
2. Documento oficial publicado por MINCIENCIAS el 15 de mayo de 2026 contentivo del Banco Preliminar de Propuestas Elegibles de la Convocatoria 974 de 2026. Este documento acredita de manera fehaciente que: (i) en la columna "CUMPLE REQUISITOS" el resultado del accionante es "SI"; (ii) cada uno de los requisitos R1, R2, R3, R4, R5, R6, R7, R8 fue evaluado con calificación "SI"; (iii) el estado de "Habilitada" es "SI" y el de "Inhabilitada" es

"NO"; (iv) no se consigna ninguna "Observación" adversa. Lo anterior demuestra que el accionante superó satisfactoriamente la etapa de verificación de requisitos habilitantes.

3. Captura de pantalla oficial del Sistema Integral de Gestión de Proyectos (SIGP) de MINCIENCIAS, correspondiente al expediente del accionante con número de registro 119989. Este documento demuestra: (i) que todos los documentos exigidos fueron cargados correctamente en la plataforma; (ii) que el estado de "Verificación Requisito" de cada uno de los documentos cargados es favorable; (iii) que el estado de "Estado Subsanción" es "NO SUBSANAR" para todos los requisitos; (iv) que las "Observaciones Generales de los Requisitos" indican: "Cordial saludo. Ha finalizado la etapa de revisión de requisitos. Quedamos atentos a cualquier inquietud.", lo que confirma que no había ninguna observación adversa pendiente.

## **VI. JURAMENTO**

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he interpuesto ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos ante ningún otro despacho judicial, en cumplimiento del Artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

## **VII. NOTIFICACIONES**

**Accionante:** WILBER SERNA MURILLO — Correo: [wilbert7620@gmail.com](mailto:wilbert7620@gmail.com), CEL. 3233925764

**Accionado:** MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN — Av. Calle 26 No. 57-83/41, Torre 8 Piso 2, Bogotá D.C. — Correo: [jemeneses@minciencias.gov.co](mailto:jemeneses@minciencias.gov.co)

Atentamente,

Wilbert Serna

**WILBERT ONORFINO SERNA MURILLO**  
C.C. No. 11.804.497 de Quibdó